



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ – CALDAS

Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 324

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00175-00

I. A S U N T O

Se estudiará la admisibilidad o no de la demanda sobre DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la Sra. ALBA ADIELA MORENO MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. OMAR LOPEZ ALZATE.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El Dr. RODRIGO ALBERTO OCAMPO VILLADA, apoderado judicial, procura a través del presente proceso se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre la Sra. ALBA ADIELA MORENO MUÑOZ y el Sr. OMARA LOPEZ ALZATE.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 22 de la ley 1564 de 2012, regula:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...

(...) 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

A su vez, el artículo 20 de la misma Obra, preceptúa:

“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia. (...)”

Y, el artículo 90 de la obra ibídem, ordena: **“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose....”** (Negrillas del Despacho).

3.2 De conformidad a la normatividad en cita, debe advertir el despacho la falta de competencia que le asiste para avocar la presente Litis, ello, por la sencilla pero potísima razón que la misma recae sobre un Juzgado de Familia, y, tal como lo precisa la norma transcrita, en el municipio donde no haya un juzgado con dicha especialidad, como ocurre en el particular, conocerá de esta clase de procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Luego, no le queda otra alternativa jurídica distinta al Despacho que rechazar de plano la demanda, y en consecuencia, ordenar su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas – Caldas, como asunto de su competencia.

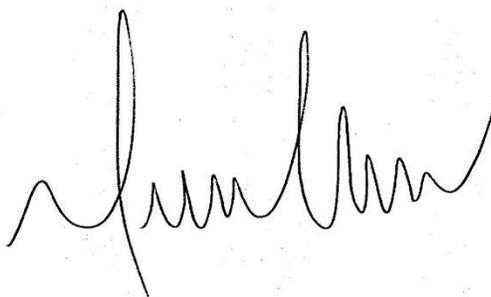
Sin necesidad de más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO *por falta de competencia* la demanda sobre DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la Sra. ALBA ADIELA MORENO MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. OMAR LOPEZ ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas – Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez